

#### MESA DIRECTIVA

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Presidencia*

**Dip. Eréndira Isauro Hernández**

*Vicepresidencia*

**Dip. Daniela de los Santos Torres**

*Primera Secretaria*

**Dip. Liz Alejandra Hernández Morales**

*Segunda Secretaria*

**Dip. María Gabriela Cázares Blanco**

*Tercera Secretaria*

#### JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**

*Presidencia*

**Dip. Anabet Franco Carrizales**

*Integrante*

**Dip. Mónica Lariza Pérez Campos**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora**

*Integrante*

**Dip. Víctor Manuel Manríquez González**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Luz María García García**

*Integrante*

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Integrante*

#### SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza**

*Directora General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Iyonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

### Segundo Año de Ejercicio

### Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**PROPUESTA DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PARA QUE INSTRUYA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA A REVISAR QUE NO DÉ SERVICIO NINGUNA PATRULLA SIN EL BALIZAMIENTO CORRESPONDIENTE, Y NO ACTÚE NINGÚN ELEMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA SIN LA IDENTIFICACIÓN A LA VISTA QUE LO ACREDITE COMO ELEMENTO ACTIVO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ERÉNDIRA ISAURO HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA.**

Dip. Julieta García Zepeda,  
Presidenta de la Mesa Directiva  
del Congreso del Estado de  
Michoacán de Ocampo  
Presente.

La que suscribe, diputada Eréndira Isauro Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del MORENA, de esta Septuagésima Quinta Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° fracción XVI, 8° fracción II, 236 y 236 bis de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar y someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, para su discusión y votación, por considerarse de urgente y obvia resolución, *Propuesta de Acuerdo por la que se exhorta al Titular del Ejecutivo del Estado de Michoacán para que instruya al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública a revisar que no dé servicio ninguna patrulla sin el balizamiento correspondiente, y no actúe ningún elemento de seguridad pública sin la identificación a la vista que lo acredite como elemento activo*, con base en la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Seguridad pública con su última reforma que fue en fecha 26 de septiembre de esta anualidad, refiere que la seguridad pública es una función a cargo del Estado y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de la Ley que refiero, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 16, un derecho Humano del que todas las personas gozamos, refiriendo a que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, pero no solo lo establece la Constitución, sino también los tratados internacionales de los que el estado mexicano es parte.

La normatividad que rige el sector o materia de seguridad pública, refiere que se entiende por

instituciones de Seguridad Pública a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Policía Auxiliar del Estado de Michoacán de Ocampo, a la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo, a las Policías del Estado de Michoacán de Ocampo y a las Policías Municipales del Estado.

Relacionado a lo expuesto anteriormente, el Código Penal de Nuestro Estado de Michoacán establece en su artículo 301 ter que a quien cometa el delito de falsificación de uniformes e insignias de las instituciones de seguridad pública, se le impondrá de uno a seis años de prisión y multa de cien a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Este delito de falsificación de uniformes e insignias, lo comete quien:

- I. Elabore, fabrique, confeccione, produzca, imprima, almacene, distribuya o comercialice, insignias, uniformes, placas, gafetes, distintivos, escudos o cualquier otra identificación de las instituciones de seguridad pública, sin contar con la autorización de la institución correspondiente; y,
- II. Contando con autorización de la institución de seguridad pública para elaborar, fabricar, confeccionar, producir, imprimir, pintar, almacenar y distribuir sus placas, divisas, medallas, distintivos, gafetes, escudos, insignias, uniformes o cualquier otra identificación, de cualquier forma, entregue o distribuya dichos objetos a personas físicas o morales distintas a las autorizadas para tal fin. Para los efectos de este artículo, se entiende por insignias, uniformes, placas, gafetes, distintivos, escudos o cualquier otra identificación de las instituciones de seguridad pública, los señalados en las disposiciones aplicables de las instituciones de Seguridad Pública del Estado.

Pero también el artículo 301 quáter establece que se impondrá de uno a seis años de prisión y multa de cien a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien:

- I. Utilice insignias, uniformes, placas, gafetes, distintivos, escudos o siglas de instituciones de seguridad pública, a las que no tenga derecho o cualquier identificación que se asemeje a las anteriores, con el propósito de cometer un acto ilícito; y,
- II. Utilice vehículos pertenecientes a instituciones de seguridad pública a los que no tenga derecho, o cualquier otro vehículo con balizaje, colores o equipamiento que se asemeje a los utilizados por instituciones de seguridad pública, con el propósito de cometer un acto ilícito.

Una reforma que se concretó el 29 de agosto del 2022, presentada por el actual ejecutivo del Estado de Michoacán, y que este congreso considero en su aprobación ser necesaria para que aterrizara en nuestro Estado.

Y es que el hablar de materia de seguridad, compañeras y compañeros, considero que es un tema que nos atañe a todos, claro, con sus salvedades, púes la mayor carga la tiene el Estado de aplicar políticas públicas en este rubro. No está en discusión denigrar a las instituciones de seguridad que están para velar como ya lo expuse, por la seguridad de las y los ciudadanos, y hay que recocer que existen elementos de seguridad que hacen y ejercen un buen papel al momento de ejercer sus funciones, que incluso tienen pleno conocimiento de cómo se conforma la estructura de la institución, los derechos y obligaciones de los ciudadanos e incluso ejecutan el conocimiento de los reglamentos que rigen su actuar, eso en primer término.

En segundo término, compañeras y compañeros, existen también elementos que no le abonan nada en su trabajo, que en lugar de tener como finalidad velar y proteger a la ciudadanía, se encarrilan para hacer mal uso de su uniforme, intimidando o corrompiendo a la ciudadanía. Y es que no lo digo yo, lo dice la gente de aquellas comunidades o de aquellos municipios cuando externan de viva voz que, han sido víctimas de abuso de autoridad por parte de elementos de seguridad pública.

Ese abuso de poder en ocasiones consiste y viene precisamente de algunos elementos de seguridad pública, que sin tener argumento alguno utilizan el solo hecho de portar un uniforme, sin insignias en algunos casos, sin identificación en otros, peor aún con uniformes que no corresponden a su jurisdicción, pero no solo es eso, se agrava más aun el asunto cuando por algún motivo ya sea justificado o injustificado, de tiene a los ciudadanos con un vehículo supuestamente oficial que ni siquiera porta placas, o que ni si quiera tiene su balizamiento oficial que de la seguridad o certeza que se trata de un vehículo oficial, de seguridad pública.

Estas acciones por parte de elementos de seguridad publica hace que la ciudadanía desconfiemos de ellos, hace que en lugar de pedir ayuda a estos, nos alejemos, porque ya no sabemos que es mejor, si llamar para el auxilio o no de ciertos elementos de seguridad, y repito, esto no quiere decir que pase con todos, no compañeras y compañeros, pero tampoco podemos decir que no pasa porque existen ciertos casos en los que ocurre, es más, en ocasiones llega a suceder que

hasta las pertenencias de los ciudadanos llegan a perderse cuando hay alguna revisión.

Seguridad pública desde su más alto mando, debe de ser de carácter civil, disciplinado y profesional, y su actuación se debe de regir además, por los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como en la Ley de Seguridad Publica de este Estado.

La Ley de Egresos para el ejercicio fiscal del año 2022, se aprobó con un destino de en la Unidad Programática Presupuestal número 16 para la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, la cantidad - que es muy considerable, por cierto- de Tres Mil Quinientos Cuarenta y Cinco Millones Doscientos Catorce Mil Ochenta y un pesos.

En la misma aprobación de Ley se destinó la cantidad de 312,336,220 Trecientos Doce Millones Trecientos Treinta y Seis Mil Doscientos Veinte pesos, así se marca en su Unida Programática Presupuestal numero 032 para el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Publica.

Que dice este órgano, muy bonito su discurso en la plataforma lo siguiente:

*Misión:* Del Secretariado Ejecutivo como Órgano Operativo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el cual depende del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, es coadyuvar en la planeación, coordinación y evaluación de las políticas de Seguridad Pública, realizar programas y acciones en la materia, a fin de generar las condiciones aptas y necesarias para su cumplimiento, a través de la ejecución de ejes estratégicos tendientes a fortalecer el desempeño institucional, encausando y fomentando la participación social en las acciones de la seguridad pública, a fin de mejorar el nivel de vida de los Michoacanos y con ello, preservar los derechos fundamentales, el orden y la paz social, por un bien común.

*Visión:* Coordinar de acuerdo a las directrices federales a las instituciones de Seguridad Pública Estatal y Municipales que conforman a Michoacán de Ocampo, estableciendo las políticas públicas, los sistemas de planeación estratégica, además de realizar las evaluaciones del personal policiaco en un entorno de transparencia, a fin de lograr un sistema confiable para la sociedad, así como eficaz y legítimo en sus acciones, contribuyendo con ello al respeto de la integridad física, moral y patrimonial de las personas

que conforman la sociedad michoacana, apoyando su desarrollo y plenitud. Valores Compromiso: El equipo que conforma el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, reitera su compromiso con la sociedad michoacana, a fin de que ésta sea la beneficiaria de la labor desempeñada, respetando en todo momento sus tradiciones y principios.

Ojalá que alguien pueda ilustrarnos de cuándo o en dónde han aplicado estos objetivos y estas misiones porque allá, en territorio, se dice y se ve otra cosa, elementos sin uniformes, sin equipamiento, patrullas -sí es que se le puede llamar así- sin balizamiento, sin placas, elementos de seguridad sin identificaciones y hasta encapuchados, ojalá que tengamos el dato preciso de esos miles de millones de pesos que se han destinado no solo a esta secretaría y al otro órgano, sino también a las demás.

Y que relacionado a lo anterior el artículo 28 establece que corresponde al secretario ejecutivo entre otras funciones, la de presentar de manera escrita informe semestral al Congreso sobre los avances respecto al Programa, que también valdría la pena si ese informe semestral ya está en manos de este Congreso del Estado o si se ha presentado en tiempo y forma. Porque si este secretariado puede asistir y participar en aquellas invitaciones que se realicen en materia de seguridad pública e informar de su resultado al Consejo, la Ley también establece que puede participar en las acciones tendentes a la seguridad públicas de las y los michoacanos y de las instituciones, su mejora.

Toda vez que el Secretariado Ejecutivo, en conjunto con las instituciones de Seguridad Pública, elabora un Programa, que guarda congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, como es el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Nacional de Seguridad Pública y la elaboración del Programa se debe de pegar en los Ejes Estratégicos, Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, presento a consideración del pleno de esta Soberanía, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente Propuesta de

#### ACUERDO

*Artículo Único.* Se exhorta al Titular del Ejecutivo del Estado de Michoacán para que instruya al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública a revisar que no dé servicio ninguna patrulla sin el balizamiento correspondiente, y no actúe ningún elemento de

seguridad pública sin la identificación a la vista que lo acredite como elemento activo.

PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a 27 de octubre de 2022.

Atentamente

Dip. Eréndira Isauro Hernández





LEGISLATURA  
DE MICHOACÁN  
*El poder de la inclusión*  
~



